

Resolución del Viceconsejero de Educación y Universidades, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la exoneración del pago de la tarifa por la realización de la prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad (EBAU), curso 2016-2017, por necesidades económicas justificadas, del alumnado de Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño y de Enseñanzas Deportivas.

En virtud de la Orden núm. 178/2017, de 12 de mayo de 2017, de la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, por la que se determinan los umbrales económicos por quedar exonerados, por necesidades económicas justificadas, del pago de la tarifa para la realización de pruebas para el acceso a la Universidad (EBAU), del alumnado de 2º de Bachillerato y ciclos formativos de Grado Superior, que acredite dichas circunstancias, en el centro donde cursan sus estudios, de acuerdo con el Decreto 93/2016, de 11 de julio, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, por las universidades públicas en la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2016-2017, y de acuerdo con los siguientes:

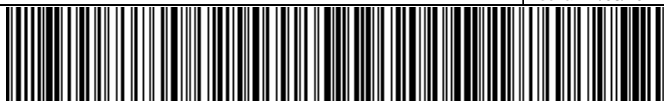

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 15 de abril de 2017, por Resolución de la Viceconsejería de Educación y Universidades se aprobaron las Instrucciones para la realización en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de la Prueba de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad, aplicables al alumnado que haya cursado Bachillerato, así como Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño, y de Enseñanzas Deportivas, estableciendo en la instrucción duodécima de su Anexo, Ayudas para la exoneración del pago de la prueba por necesidades económicas justificadas, lo siguiente:

“1. Podrán quedar exonerados del pago de la tarifa para la realización de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad, por necesidades económicas, el alumnado de 2.º de Bachillerato o de los Ciclos Formativos de Grado Superior, que acrediten, en el centro donde cursan sus estudios, no superar los umbrales económicos que se establezcan por orden de la Consejería competente en materia de educación.

2. Para la exoneración del abono en relación con el acceso a las universidades canarias, los centros cumplimentarán la información mediante los sistemas telemáticos dispuestos al efecto por cada Universidad.

3. Tras la convocatoria extraordinaria de cada curso las universidades remitirán a la dirección general competente en materia de universidades la liquidación del importe de estas matrículas con el fin de que le sean abonadas antes del 31 de diciembre, así como la relación nominal del alumnado acogido a la citada exoneración.”

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN MANUEL SANTANA PEREZ - VICECONSEJERO EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha: 12/05/2017 - 12:51:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 17 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 12/05/2017 13:31:06	Fecha: 12/05/2017 - 13:31:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 02FZ1hIixa-4pfWhoY7a0xTqm-YAa8fSr	 
El presente documento ha sido descargado el 12/05/2017 - 13:31:36	



Resolución del Viceconsejero de Educación y Universidades, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la exoneración del pago de la tarifa por la realización de la prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad (EBAU), curso 2016-2017, por necesidades económicas justificadas, del alumnado de Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño y de Enseñanzas Deportivas.

Para formalizar la inscripción usando los mencionados medios telemáticos, cada una de las universidades establecerá los procedimientos de matriculación y la entidad bancaria en la que el alumnado deberá realizar el correspondiente ingreso por derechos de examen.

La inscripción se realizará en la secretaría del centro donde se hayan cursado los estudios conducentes a la EBAU, en los plazos que determine la comisión organizadora para cada convocatoria.

Segundo- Mediante Decreto 93/2016, de 11 de julio, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, de las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2016-2017 (BOC nº 135, de 14 de julio), su artículo 27 relativo a la exoneración de la tarifa para la realización de las pruebas de acceso a la Universidad, por necesidades económicas justificadas se indica que *“quedarán exonerados en su caso, del pago de la tarifa para la realización de pruebas de acceso a la Universidad por necesidades económicas, el alumnado de 2º de Bachillerato o de los Ciclos Formativos de Grado Superior, que acrediten en el Centro donde cursan sus estudios, no superar los umbrales económicos que se establezcan por Orden de la Consejería competente en materia de universidades, y dicho Centro emita el correspondiente documento acreditativo de la exoneración”*

Tercero.- En el Anexo del precitado Decreto 93/2016, en la Tarifa Segunda.- Evaluación y Prueba, se establece la cantidad de 76,12 euros en concepto de Pruebas para acceso a la Universidad y pruebas específicas para acceso a centros y titulaciones.

4. En el Resuelvo Cuarto de la citada Orden de la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, por la que se determinan los umbrales económicos para quedar exonerados, por necesidades económicas justificadas, del pago de la tarifa para la realización de pruebas para el acceso a la Universidad (EBAU), del alumnado de 2º de bachillerato y ciclos formativos de Grado Superior, que acredite dichas circunstancias, en el centro donde cursan sus estudios, y de acuerdo con el Decreto 93/2016, de 11 de julio, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, por las universidades públicas en la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2016-2017, se habilita a la Viceconsejería de Educación y Universidades a dictar las instrucciones necesarias para la correcta interpretación y aplicación de la citada Orden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN MANUEL SANTANA PEREZ - VICECONSEJERO EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha: 12/05/2017 - 12:51:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 17 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 12/05/2017 13:31:06	Fecha: 12/05/2017 - 13:31:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 02FZ1hIixa-4pfWhoY7a0xTqm-YAa8fSr	
El presente documento ha sido descargado el 12/05/2017 - 13:31:36	



Resolución del Viceconsejero de Educación y Universidades, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la exoneración del pago de la tarifa por la realización de la prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad (EBAU), curso 2016-2017, por necesidades económicas justificadas, del alumnado de Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño y de Enseñanzas Deportivas.

Primero.-Se dictan las presentes instrucciones de conformidad con las competencias atribuidas a la Viceconsejería de Educación y Universidades en el artículo 8 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades, aprobado por Decreto 135/2016, de 10 de octubre (B.O.C. nº 203, de 19 de octubre).

Segundo.- Asimismo, resultan de aplicación el artículo 9 del Decreto 103/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (B.O.C. nº 133, de 10 de julio), el Decreto 249/2015, de 21 de julio, por el que se nombra al Viceconsejero de Educación y Universidades, y el artículo 9 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 122, de 16 de septiembre), esta Viceconsejería.

RESUELVO

Primero.- Dictar instrucciones para la aplicación de la exoneración del pago de la tarifa por la realización de Prueba de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad (EBAU), curso 2016-2017, por necesidades económicas justificadas, para el alumnado de Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño y de Enseñanzas Deportivas.

Segundo.- No podrá acogerse a esta exoneración del pago de la tarifa para la realización de Prueba de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad, aquel alumnado que haya obtenido beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el presente curso académico.

Tercero.- Podrá acogerse a la exoneración el alumnado cuyos ingresos de su unidad familiar no superen los siguientes umbrales económicos:

Miembros unidad familiar	Euros/Año
1	9.318,90
2	11.648,62
3	14.560,78
4	18.200,97

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN MANUEL SANTANA PEREZ - VICECONSEJERO EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha: 12/05/2017 - 12:51:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 17 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 12/05/2017 13:31:06	Fecha: 12/05/2017 - 13:31:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 02FZ1hIixa-4pfWhoY7a0xTqm-YAa8fSr	
El presente documento ha sido descargado el 12/05/2017 - 13:31:36	



Resolución del Viceconsejero de Educación y Universidades, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la exoneración del pago de la tarifa por la realización de la prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad (EBAU), curso 2016-2017, por necesidades económicas justificadas, del alumnado de Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño y de Enseñanzas Deportivas.

Cuarto.- Con el fin de acreditar los requisitos para obtener la exención, el alumno deberá presentar en la Secretaría de su centro la documentación siguiente:

A) En caso de tener obligación de declarar, certificado tributario del IRPF 2015. Para determinar la renta computable a partir de este certificado, se llevarán cabo las siguientes operaciones:

A sumar	A restar
Base imponible general (casilla 377)	Cuota resultante de la autoliquidación (532)
Base imponible del ahorro (395)	

B) En caso de no tener obligación de declarar, se presentará un certificado de imputación de renta correspondiente al ejercicio 2015, emitido por la AEAT, por cada uno de los miembros de su unidad familiar. Para determinar la renta computable, a partir de este certificado, se llevarán cabo las siguientes operaciones:

A sumar	A restar
Rendimientos del trabajo	Retenciones de rendimientos del trabajo
Rendimientos del capital mobiliario	Retenciones del capital mobiliario
Ganancias patrimoniales sometidas a retención	Retenciones de ganancias patrimoniales
	Gastos deducibles de rendimientos del trabajo
	Restar 2000 euros (según art. 19 del la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas- num. 285, de 29 de noviembre)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN MANUEL SANTANA PEREZ - VICECONSEJERO EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha: 12/05/2017 - 12:51:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 17 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 12/05/2017 13:31:06	Fecha: 12/05/2017 - 13:31:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 02FZ1hIixa-4pfWhoY7a0xTqm-YAa8fSr	
El presente documento ha sido descargado el 12/05/2017 - 13:31:36	



Resolución del Viceconsejero de Educación y Universidades, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la exoneración del pago de la tarifa por la realización de la prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad (EBAU), curso 2016-2017, por necesidades económicas justificadas, del alumnado de Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño y de Enseñanzas Deportivas.

1) En caso extraordinario, cualquiera de las certificaciones anteriores podrá ser sustituida por la aportación de una declaración responsable, firmada por el interesado, en caso de ser mayor de edad, o en su defecto, por otro miembro de la unidad familiar, que autorice expresamente a la Administración educativa a recabar, en su nombre, los correspondientes certificados.

Quinto.- Una vez acreditado los requisitos para obtener la exención, la Secretaría autorizará la inscripción en la prueba (EBAU), según los medios telemáticos que cada Universidad haya dispuesto, consignando el derecho a la citada exención.

Sexto.- La Secretaría del Centro emitirá un certificado con la relación nominal del alumnado, en el que se indicará el DNI, apellidos y nombre, y además se señalarán los que tengan derecho a la deducción correspondiente por familia numerosa. Dicho certificado junto con la documentación original del alumnado a que se refiere el resuelto cuarto de la presente resolución, quedará bajo la custodia de la Secretaría del Centro, a disposición de la Viceconsejería de Educación y Universidades, en caso de que fuera requerida.

Séptimo.- Antes del 29 de septiembre de 2017, las universidades remitirán a la Dirección General de Universidades una certificación que refleje el número alumnos beneficiados por la exención, detallando a su vez los miembros de familia numerosa, en consonancia con el artículo 23 del citado Decreto 93/2016. Además, se acompañará una solicitud de compensación económica para proceder a la correspondiente transferencia.

Octavo.- Notificar la presente Resolución a los centros educativos interesados, en cumplimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Educación y Universidades, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

EL VICECONSEJERO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN MANUEL SANTANA PEREZ - VICECONSEJERO EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha: 12/05/2017 - 12:51:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 17 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 12/05/2017 13:31:06	Fecha: 12/05/2017 - 13:31:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 02FZ1hIixa-4pfWhoY7a0xTqm-YAa8fSr	
El presente documento ha sido descargado el 12/05/2017 - 13:31:36	